



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **CORREO REBOTADO Y NO FUE POSIBLE CONTACTAR AL REMITENTE** (*Diferentes razones no se encontró la dirección, no existe numero rehusado a recibir...*) no fue posible notificar personalmente al ciudadano **CARLOS ARTURO CALLEJAS C**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **4120-E1-55359** de fecha **12/06/2013**, a través del cual se da respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN**.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 09/07/2013

Fecha de desfijación 16/07/2013

ADRIANA BONILLA MARQUÍNEZ

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo (E.)

Elaboro: MAX VISBAL
Fecha: 09/07/2013



Bogotá D.C.

Señor(a)
CARLOS ARTURO CALLEJAS C
EMAIL: carlosarturocallejas1969@hotmail.com

Asunto: Información Estado de Postulación
Radicado: 4120-E1-55359-2013

Respetado ciudadano:

Conforme a la comunicación enviada y radicada con el número citado en el asunto, me permito indicarle que respecto del programa social de subsidios familiares de vivienda, que ejecuta el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía **71978242** del señor(a) **CARLOS ARTURO CALLEJAS C** en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra en el estado: **Excluido por agotamiento de la vía gubernativa.**

Las razones de dicha circunstancia son las siguientes:

- 1) Mediante la Resolución 174 de 2007, se fijó la fecha de apertura y cierre de la convocatoria de acceso al subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento, en la cual se recibió la postulación del hogar conformado por:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
CARLOS ARTURO	CALLEJAS CALLEJAS	Cedula de Ciudadanía (C.C)	71978242
YENITH	VERGARA ASPRILLA	Cedula de Ciudadanía (C.C)	39414793
ERIKA PATRICIA	CALLEJAS VERGARA	Menor de 18 años (ME)	999999
CAMILA ANDREA	CALLEJAS VERGARA	Menor de 18 años (ME)	999999

- 2) Se han llevado a cabo ocho procesos de valoración de las postulaciones realizadas en la respectiva convocatoria, dentro del tercer proceso de valoración fue expedida la Resolución 904 de 2009, mediante la cual se le informó que el estado del hogar en la convocatoria de 2007 para la población en situación de desplazamiento, fue rechazada por los siguientes motivos:

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle
CARLOS ARTURO	CALLEJAS CALLEJAS	71978242	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
YENITH	VERGARA ASPRILLA	39414793	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sobre la causal de rechazo me permito resaltar que en el artículo 40 del Decreto 2190 de 2009, establece que: "Duplicidad de postulaciones. Ningún hogar podrá presentar simultáneamente mas de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si deliberadamente se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción intencional con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el índice de precios al consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó".

3) Respecto de la Resolución 904 de 2009, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción del hogar, se llevo a cabo el siguiente procedimiento:

- La Resolución 904 del 17 de diciembre de 2009 de FONVIVIENDA fue publicada en el Diario Oficial 47.589 del 4 de enero del 2010.
- Durante los meses de enero y febrero de 2010 FONVIVIENDA procedió, de manera escrita y formal, a efectuar la citación personal por medio de "La Red Postal de Colombia 4-72", a fin de dar cumplimiento a las normas de comunicación y notificación contenidas en los artículos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.
- Posteriormente, en los casos en que no se logró notificar personalmente el acto administrativo, cada Caja de Compensación Familiar procedió a efectuar la notificación por Edicto, incorporando en las publicaciones respectivas los hogares que se postularon en ella, dando cumplimiento a las reglas establecidas en el Código Contencioso Administrativo para esta forma de notificación. Este procedimiento de notificación se realizó en los términos contenidos en la normativa vigente para este tipo de actos, desde el 9 de marzo de 2010, estableciendo el tiempo límite en que debían interponerse los recursos de ley. De esta manera cualquier recurso presentado con posterioridad al 30 de marzo de 2010, se consideró extemporáneo.

Por las razones antes expuestas y en cumplimiento del artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, que indica que el agotamiento de la vía gubernativa, se presenta cuando:

- Contra el acto administrativo no proceda ningún recurso.
- Cuándo interpuestos los recursos, estos se hayan resuelto de manera negativa.
- Cuando el acto administrativo quede en firme por no haberse interpuesto los recursos administrativos.

En el caso del hogar del señor **CARLOS ARTURO CALLEJAS C**, al no haber interpuesto los recursos de la vía gubernativa contra la Resolución 904 de 2009, está ha quedado en firme, lo que quiere decir que no podrá ser modificada.

De conformidad con lo expresado anteriormente, y al no cumplir con los requisitos de acceso al subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento de la convocatoria de 2007, invitamos al hogar a que esté pendiente de una nueva convocatoria, siempre que cumpla con los requisitos solicitados en la misma.

Cordialmente,


ADRIANA BONILLA MARQUINEZ

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo (E.)

Elaboro: MAX VISBAL

Fecha: 09/07/13

Calle 18 # 7 - 59

Call Center 5953525 Opción 1 - 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 - 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249